

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 200.

Sábado 15 de Junio.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NUM. 55.

Habiendo desaparecido del Puerto de Béjar una mula de la propiedad de D. Juan José Gregorio y que se supone haya sido robada, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habida la pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Cáceres 15 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Señas

Pelo negro, un lunar negro producido por heridas en ambas ancas, gorda, de seis y media á siete cuartas, edad siete años.

Exposiciones al público.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza urbana, para el ejercicio de 1895 á 1896, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 15 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Pueblos.

Reparto de matrícula industrial.

Valdeobispo.
Aldeanueva del Camino.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Miajadas.

Exposición del padrón de cédulas personales.

Coria.
Valdeobispo.

Reparto de contribución urbana.

Aliseda.
Casares.
Guijo de Granadilla.
Navas del Madroño.
Perales.
Garganta de Béjar.
Almoharín.
Los Hoyos.

Reparto de Contribución.

Aldea del Obispo.

Miravel.
Arroyomolinos de Montánchez.
Navaconejo.
Valdefuentes.

COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Deleitosa el día 12 de Mayo próximo pasado que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial en virtud de las reclamaciones á que la misma ha dado origen.

Resultando que en los Ayuntamientos cuyo número de Concejales sea impar, les corresponde en la presente renovación elegir el mayor número.

Resultando que habiendo luchado dos candidaturas en cada uno de los dos Distritos en que está dividido este pueblo tanto en el día de la votación como en el acto del escrutinio solo se han computado votos á cada uno de los individuos que figuraban en primer término de dichas candidaturas; siendo proclamados dos Concejales por cada Distrito.

Considerando que constituyendo nueve el Ayuntamiento de este pueblo han debido elegirse cinco Concejales conforme al turno establecido por la ley municipal correspondiendo votar en cada Distrito igual número que el de Concejales les corresponde cesar en la presente renovación elegidos por el mismo.

Considerando que no habiéndose practicado así, resultan infringidos los preceptos de la ley municipal y el art. 14 del Real decreto de adaptación de 5 Noviembre de 1890 que determina: «que la elección de los Concejales se hará por los mismos Distritos que hubieren hecho la de los salientes» acordándose por unanimidad en sesión de este día declarar la nulidad de la mencionada elección.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta de la reclamación producida contra la capacidad del Concejal electo por el Distrito municipal de Casas de Don Gomez, don Marcos Maestre Terroso, como deu-

dor á los fondos municipales del pueblo de Huélagá por la cantidad de 770 pesetas 80 céntimos, en el concepto de cuentadante del año 1886 á 87 y no acreditándose debidamente hallarse declarada dicha responsabilidad por la Autoridad Administrativa correspondiente, ni tampoco que contra él se halla expedido apremio, puesto que solo se acompaña á la reclamación certificación de un particular de acuerdo del Ayuntamiento, en que se manda requerir de pago; en sesión del día de hoy se acordó por unanimidad desestimar la reclamación expresada y con capacidad para desempeñar el cargo para que ha sido elegido á D. Marcos Maestre Terroso.

Cáceres 12 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Almaraz el día 12 de Mayo próximo pasado, que el Alcalde remite á la Comisión en virtud de la reclamación producida por Lucas García y cuatro electores más del Distrito denominado Casas Consistoriales, solicitando la nulidad de la votación verificada en el mismo por haber sido depositadas las candidaturas que entregaban los electores en una urna de madera y no de cristal como la Ley exige; en sesión de este día se acordó por unanimidad desestimar esta protesta por improcedente é injustificada.

Cáceres 11 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Examinado el expediente de las elecciones municipales verificadas en Zorita en Mayo último, aparece haberse reclamado la nulidad de las mismas fundándose en los defectos de que adolece el sorteo practicado por el Ayuntamiento para designar los Concejales que deben cesar en la renovación del año actual, como también en infracciones legales cometidas en otros actos preparatorios de la elección.

Resultando así mismo de comunicación trasladada por el Sr. Gobernador con esta misma fecha, que en el día anterior resolviendo un recurso interpuesto por D. Galo Martínez Blanco y otros tres Concejales

de dicho Ayuntamiento solicitando la nulidad del sorteo celebrado por la minoría del mismo para determinar los individuos que de él correspondía cesar, ha resuelto de conformidad con lo informado por esta Comisión, declarar la nulidad del repetido sorteo verificado en sesión del 2 de Mayo último. Y considerando que anulada la base necesaria para la elección, es consecuencia indeclinable la nulidad de esta, toda vez que el resultado de aquel ha de determinar así el número de Concejales que han de elegirse, como los distritos que hayan de verificarse, acordándose en sesión de este día declarar nulas las expresadas elecciones.

Cáceres 12 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, García Becerra.— El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente general de las elecciones municipales verificadas en la Ciudad de Trujillo el día 12 de Mayo próximo pasado; y apareciendo del mismo dos solicitudes dirigidas al Presidente del Ayuntamiento por los electores don Leocadio Sanz Teruel y D. Gerónimo Sarasa Gill pidiendo la nulidad de la elección de los Distritos de Casa vieja Consistorial, del Campillo y Casa Comedia; de las actas de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de 5 de Mayo para la proclamación de Candidatos y nombramiento de Interventores y de la general de escrutinio del 16; que de la expresada Junta municipal forman parte, Concejales procedentes de una elección que fué protestada en tiempo y los hechos para solicitarse también la nulidad, fundados en la admisión del sufragio emitido por Alonso Alías y Bonifacio Hernandez por confesar éste que se llama Hernanz, apellido que no existe en las listas del Censo, y el otro por responder de la identidad personal los electores don Antonio García Bonilla y tres más, en la de Juan Jimenez Fernandez por considerarle plaza armada, en la de Antonio García García, porque el segundo apellido es el de Esteban, en la de Antonio Sanchez Fernandez, Juan Sanchez Mateos, y Manuel Mateos Fernandez por considerarles también fuerza armada, en la de Antonio Pascual Corrales Bravo por no tener la edad y en la de José Delgado Cordero, por no estar incluido en la lista general y sí en los adicionales; en la no admisión por la mesa del de Martín Bermejo Ramón, respecto del cual dice lo mismo, que por no resultar en las listas ni haberse identificado su personalidad, por haber entrado electores en el local de la segunda sección del Distrito del Campillo despues de las cuatro de la tarde y cerrada la puerta, por las ventanas de dicho local; por haberse hecho la de la Casa Comedia Sección única en la planta baja del edificio donde estaba situada la Sala Capitular del Ayuntamiento donde debió realizarse; y porque uno de los Candidatos y sus amigos del referido Colegio se llevaban a los electores a votar escoltados bajo la promesa de dádivas que según de público se hicieron efectivas.

Considerando que los hechos expuestos no afectan esencialmente al resultado de la votación recaída en todos los Colegios en que está dividido el término municipal, y que de ser ciertos no se acompaña documento alguno que los justifique, en sesión de este día se acordó desestimar dichas reclamaciones, de-

clarando en su consecuencia validas las elecciones llevadas a cabo en todos los Distritos el día 12 de Mayo referido.

Cáceres 10 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, García Becerra.— El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente general de la elección municipal verificada en el pueblo de Cabañas el 12 de Mayo próximo pasado y el de las reclamaciones presentadas por D. Juan Cortés García y D. Antonio Cortijo Durán, el primero contra la validez de la misma por cuanto respecta al Distrito de Navezuela, por resultar no haberse puesto al público las listas de los electores, ni haber sido nombrados los Presidentes de las mesas el día 5 del propio Mayo, ni haberse tampoco anunciado la proclamación de candidatos y por la falta grave de haber llamado el Presidente al elector Juan Alama Durán, manifestándole que aquella papeleta de votación había sido un engaño; que la mesa no se constituyó a la hora señalada y que el elector Juan Cerezo Higuero, se encontraba dentro del Colegio para repartir las candidaturas, y el segundo ó sea D. Antonio Cortijo Durán contra la capacidad del electo Concejal D. Eugenio Velardo Sánchez por ser rematante de las hierbas de la dehesilla de Solana, por lo que adeuda al Municipio más de 1.000 pesetas y el desempeñar a la vez el cargo de Secretario del Alcaldía de Barrio de Solana, retribuido con fondos del Municipio, causas de incapacidad comprendidas en el art. 43 de la ley municipal vigente; y considerando que por lo que se refiere a la protesta sobre nulidad de la elección, no se justifica por ningún medio de prueba de los establecidos por la ley, se acordó en sesión del día de hoy, declarar válida la elección verificada, é incapacitado á D. Eugenio Velardo Sánchez para ejercer el cargo de Concejal.

Cáceres 10 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, García Becerra.— El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de Valdastillas que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial en virtud de la protesta á que ha dado origen la elección de Concejales verificada en dicho pueblo el día 12 de Mayo próximo pasado.

Resultando que por D. José Martín Iñigo y un considerable número de electores, se ha reclamado contra la validez de ésta, fundados en las coacciones y abusos cometidos por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para impedir que los electores emitieran sus sufragios, sin determinar los actos constitutivos de tales; rechazándose el voto á doce electores bajo pretexto de no aparecer en las listas definitivas.

Resultando que en justificación de este extremo último se ha presentado un acta levantada por el Notario D. Atanasio Sánchez Castillo por comparecencia ante el mismo de los doce electores aludidos, haciendo constar á ulteriores efectos ser su espontánea voluntad haber dado sus sufragios y votar para Concejales á D. Ramón de la Calle Lorenzo, D. Victorio Merchán Moreno y D. Galo Pérez Báez.

Resultando que consultada la Comisión provincial por el Sr. Vicepresidente si se aprobaba la elección computando dichos doce votos del acta notarial antes referida y proclamando Concejales á los que teniendo dichos votos en cuenta

resultasen con mayoría, se acordó en votación nominal negativamente por cuatro votos contra tres; y procediéndose á resolver si se aprobaba la elección tal y como resultaba del acta de escrutinio, se contestó negativamente también por mayoría, acordándose en sesión de este día en esta forma declarar nula la mencionada elección por considerarse justificadas las coacciones y abusos cometidos Los Sres Montoya, Rodríguez Gordillo y el Sr. Presidente votaron porque se computasen los doce votos del acta notarial á los candidatos que los habían obtenido y proclamar Concejales á los que con ellos resultasen con mayoría; votando en contra los Sres. Gómez Lozano, Fortuna, Marin y Bravo. Y con relación á la elección votaron por la validez los Sres. Fortuna y Bravo y por la nulidad los demás señores.

Cáceres 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, García Becerra.— El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente general de las elecciones municipales de Pozuelo verificadas en el mes anterior, en el cual constan las protestas que han formulado los electores Benito Manzano y Luis Simon por haber admitido la mesa del Distrito «Escuela de Niños» á votar al elector Eusebio Sanchez García á pesar de constar en la lista con un apellido equivocado y porque el Presidente del de «Casa Ayuntamiento» había consentido la entrada en el local á un individuo que no era elector, y la también formulada en el acto de la Junta de escrutinio por el Interventor Silvestre Ramos, relativa al indicado Eusebio Sanchez; y apareciendo que en este pueblo tanto las mesas electorales como las Juntas de escrutinio de uno y otro Distrito se negaron á admitir todo género de reclamaciones, admitiendo en cambio el sufragio á electores respecto de los que se protestó en el acto por figurar con apellidos diferentes de los con que figuraban en las listas, consintiendo la permanencia en los Colegios de otros individuos no electores, lo cual en cierto modo al par de constituir un abuso resulta una coacción, por lo que no puede conceptuarse el resultado de la votación como la expresión espontánea de la voluntad libre del cuerpo electoral, se acordó en sesión del día de hoy, por mayoría, declarar la nulidad de la elección mencionada.

Cáceres 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, García Becerra.— El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Galisteo el día 12 de Mayo próximo pasado que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial en virtud de las reclamaciones á que aquella á dado lugar y

Considerando que en este pueblo la junta municipal del Censo privó arbitrariamente á un Candidato propuesto en legal forma de la facultad de designar Interventor; que no se constituyeron las mesas electorales á la hora señalada por la ley, hallándose cambiadas las presidencias de estas porque así convenia á los fines políticos del Alcalde; porque el sorteo que hubo necesidad de practicar para determinar los concejales que debían cesar no se hizo con la debida anticipación ni se hizo público el número de Concejales que debían de renovarse en cada Distrito lo cual produjo la consiguiente confusión; finalmente que

la mesa de la Sección única del Distrito del Pósito no se designó á donde habria de constituirse, no celebrándose el escrutinio general del Distrito de Casas Consistoriales en el local de aquella.

Considerando que los abusos y coacciones espuestos anteriormente afectan esencialmente á la validez de la elección la que en este caso no es el resultado espontáneo ni expresión fiel de la voluntad del cuerpo electoral, en sesión de este día se acordó por mayoría declarar la nulidad de aquella.

Cáceres 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, García Becerra.— El Secretario, M. Tuñón.

Visto el expediente general de la elección municipal verificada el día 12 de Mayo próximo pasado en el pueblo de Montehermoso, así como el de reclamaciones, resulta que Juan Galindo Dominguez y otros en el acto de la sesión celebrada por la Junta general de escrutinio protestaron contra la validez de la elección del Distrito Escuela de Niñas, por mal constituida la mesa del mismo y por no encontrarse edicto en la tablilla con las listas en el portal público; y resultando asimismo que por los electores Juan Retortillo Dominguez y Germán Burgos Güembe en instancia dirigida á la Comisión provincial en 18 de repetido mes se solicitó la nulidad de las verificadas elecciones en los Distritos de Ayuntamiento y Escuela de Niños, fundado en que debiendo constar el Ayuntamiento de diez Concejales en la renovación del 93 se eligieron ocho, cinco por el del Ayuntamiento y tres por el de Escuela de Niños, no debiendo haberse verificado más que por la de seis que correspondia elegir, y el otro vacante por renuncia; considerando por esta causa ilegalmente constituido el Ayuntamiento.

Que no han sido electos por cada Colegio el número proporcional de Concejales correspondiente á sus residentes; que el sorteo de tres Concejales verificado por el Ayuntamiento debe ser nulo puesto que se hizo para determinar quien cubria las vacantes de dos Concejales procesados y absueltos y la de don Juan Retortillo, por renuncia, única esta última que debió ser objeto del sorteo.

Que ni por bando y edicto fué anunciada la convocatoria de la elección, ni determinándose tampoco los locales en que debía verificarse, por prohibirse en la mesa del de Escuela de Niñas á D. Ignacio Señorán, Suplente del Interventor sustituir al propietario D. Silverio Blasco

Porque con anterioridad á la elección el Alcalde, Juez municipal y fuerza del mismo nombre armada, han ejercido coacción sobre bastante número de electores para votar candidatura determinada, apelando á amenazas y ofrecimientos de préstamo del Pósito y de otras clases; por los abusos y coacciones ejercidas por el Juez Municipal, repartiendo el día de la elección públicamente á los electores candidaturas con el caracter de imposición; y considerando que los motivos en que se apoyan las anteriores protestas los abusos y coacciones que se suponen cometidas no se justifican por ningún medio de prueba, ni tampoco poderse acreditar la ilegal constitución del Ayuntamiento para pretender la nulidad de las elecciones verificadas el año de 1893 y como derivación de aquellas las recientemente llevadas á cabo; se

acordó en sesión del día de hoy desestimar las referidas protestas y declarar válidas dichas elecciones de Mayo último

Cáceres 11 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Visto el expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Monroy, que el Alcalde ha remitido a la Comisión provincial para efectos que no determina, y apareciendo del mismo que durante el plazo de ocho señalado por el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para reclamar no se ha producido protesta alguna contra la validez de la elección ni la capacidad de los proclamados Concejales, en sesiones del día 11 del actual, se acordó por unanimidad, no haber lugar á resolver.

Cáceres 14 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Ganadería.

El Sr. Gobernador, con fecha de hoy ha acordado, que se participe á los Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos de Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Hoyos y el antiguo de Valencia de Alcántara, la presentación del Visitador don Aquilino Téllez para la cobranza de los derechos correspondientes á la Asociación general de Ganaderos del Reino, conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y para la visita de las cañadas y demás vías pastoriles á fin de que las Autoridades aludidas le presten los auxilios necesarios al cumplimiento de su misión.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de esta circular, para el debido conocimiento.

Cáceres 15 de Junio de 1895.—El Ingeniero Agrónomo, Ramón Paredes.

ZONA de Reclutamiento DE CACERES, NUM. 40.

Para dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, (D. O. número 127), los señores Alcaldes de los pueblos que componen la demarcación de esta Zona, y que en esta provincia son, los de los antiguos partidos judiciales, de Logrosan, Trujillo, Montánchez, Valencia de Alcántara, Alcántara, Garrovillas, Coria y Hoyos, dispondrán lo conveniente, para que sin excusa ni pretexto de ningún género, y reclamando para ello, si fuere necesario, el auxilio de la guardia civil, se encuentren en esta Plaza, el día 5 del próximo mes de Julio, precisamente todos los reclutas de dichos pueblos del reemplazo de 1894, que en el sorteo verificado en esta Capital el 9 y 10 de Diciembre último, obtuvieron los números desde el 729 al 1066, ambos inclusivos, y

no hayan sido aun llamados á filas, exceptuando, á los que, presenten certificación de haberse redimido á metálico, y á los que obtuvieron los números 850, 863, 911, 920, 923 y 923, los cuales han sido destinados al Regimiento Dragones de Montesa 10.º de Caballería, y quedan con licencia ilimitada, hasta que sean llamados por sus Jefes, ó avisados por esta Zona.

Cáceres 14 de Junio de 1895.—El Coronel, Alfredo Gil.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

Edicto.

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 32/95 con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 17 del actual Junio á las diez de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

Psts. Cnts.

Lote único.

Diez y ocho adornos de sombrero para señora, á una peseta uno 18

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara 4 de Junio de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

Edicto.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 30 con arreglo á lo prevenido en el artículo 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 17 del actual Junio á las diez de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

Pesetas. Cts.

Lote único.

Cuarenta y siete kilogramos libros impresos en castellano de pedagogía, á una peseta el kilogramo 47

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara 3 de Junio de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

JUZGADOS.

D. Pedro Laguna y Orozco, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, celebrado en rebeldía entre partes de la una y como demandante Diego Amores Yañez, de esta vecindad, y como demandado su convecino Nicolás Téllez Pereira, sobre reclamación de un alcornoque, ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Montánchez á 16 de Febrero de 1895, el Sr. D. Juan Galán y Galán, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido entre partes de la una y como demandante Diego Amores Yañez, y de la otra y como demandado Nicolás Téllez Pereira, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de un alcornoque, en este término y sitio del Marruelo.

Fallo.

Que debo declarar y declaro propio del actor Diego Amores Yañez y perteneciente ó parte constitutiva de la acción de terreno que al mismo corresponde y posee en el lote llamado del Marruelo, en este término, un alcornoque y suelo en que está enclavado, próximo á la linde de expresada acción, con otra del demandado Nicolás Téllez Pereira, y cuyo árbol y suelo pertenecieron á María (a) Durán, de esta vecindad.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y con imposición de costas al demandado, y mediante la rebeldía de éste, se le notificará ésta por medio de edictos y en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad al art. 769 de la ley antes citada, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Galán y Galán

Así aparece de su original á la que me remito y extendiendo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Montánchez á 17 de Febrero de 1895.—Pedro Laguna Orozco.—V.º B.º, Juan Galán y Galán.

JUZGADO MUNICIPAL DE JARANDILLA.

Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

En este Juzgado municipal hay 500 vecinos y el Secretario no percibe más retribución que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y

aprobación que se menciona en el art. 11 de citado Reglamento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Jarandilla 27 de Mayo de 1895.—El Juez municipal, Vitaliano Torrecilla.—El Secretario Suplente, Ulpiano Moreno.

Alcaldías Constitucionales.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Vacante de Secretaría.

La de esta villa se halla vacante con el sueldo anual de 990 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 15 días desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá en el solicitante que reúna mejores condiciones de aptitud y años de servicio en la clase á juicio del Ayuntamiento.

Salvatierra de Santiago á 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gerónimo Leo.

LOSAR DE LA VERA.

Subasta de consumos.

Con objeto de subsanar la falta señalada por la Superioridad de que se cumpla cuanto determina el art. 49 del Reglamento general de Consumos, se anuncia nueva subasta de arriendo á la exclusiva á la venta al por menor de las especies de consumos de líquidos y carnes para el próximo año económico de 1895-96, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, transcurridos que sean diez días desde el siguiente en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en repetida subasta.

Losar de la Vera 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Anton García.

TORRE DE DON MIGUEL.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre por el término de tres años de todas las especies que constituyen la contribución de consumos incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895-96, cuyo arriendo tuvo lugar ante la Comisión de este Ayuntamiento nombrada al efecto, el día 10 de Abril próximo pasado por no haber el arrendatario prestado la fianza prevenida en el vigente Reglamento del ramo y consignada en la condición 7.ª de las que sirvieron para dicho arriendo, este Ayuntamiento cumpliendo con lo preceptuado en referido Reglamento, arrienda en una sola subasta á venta libre y á la exclusiva las especies que tienen privilegio, ya en conjunto ya por

ramos separados los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies expresadas durante el ejercicio de citado año y cuyo remate tendrá lugar transcurridos diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en estas Casas Consistoriales de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es de 10.657 pesetas 1 céntimo.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento.

En la primera hora de subasta ó sea de nueve á diez, podrán hacerse proposiciones para el arriendo á venta libre de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubra la cantidad del tipo de subasta, adjudicándose al terminar la hora al que resulte mejor postor.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se procederá á la segunda subasta con venta libre en la segunda hora designada ó sea de diez á once bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Si esta subasta no tuviera efecto ó se declarara desierta por falta de licitadores, se celebrará en la hora siguiente ó sea de once á doce de la mañana del mismo día, la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 7.497 pesetas 93 céntimos.

Si tampoco esta subasta tuviere efecto, se verificará en la hora siguiente de doce á una la segunda con sujeción á los precios rectificadas en el expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y caso de que esta segunda tampoco diere resultado, se celebrará en el expresado día y hora de una á dos de la tarde la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe del anterior, adjudicándose el remate al proponente que en cualquiera de las subastas indicadas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torre de Don Miguel 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Fabian.

ZORITA

(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 18 del corriente mes de Junio y horas de las diez á las doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por fal-

ta de licitadores en la primera) con exclusividad en las ventas de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, para el año económico de 1895-96, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 15.563 pesetas 79 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta, en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, ó sea los dos tercios del de la anterior, equivalente á la suma de 10375 pesetas 86 céntimos, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

En Zorita á 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Dionisio Broncano.—El Secretario, Juan Holgado Diez.

SALORINO.

Subasta de consumos.

Como complemento al anuncio inserto en el Boletín oficial número 194 correspondiente al día 5 de los corrientes se anuncia al público que si en la primera subasta del impuesto de Consumos no hubiera licitadores se celebrará la segunda en la forma que en el mismo se indica; el día 17 y si también esta se declarase desierta tendrá lugar la exclusiva por el grupo de carnes y líquidos bajo los tipos y condiciones que obran en el expediente en dicho día y hora de las doce de su mañana.

Salorino 9 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Herro.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Subasta de consumos.

Aprobada por la Administración el acta de adopción de medios acordados para cubrir los cupos de consumos de 1895-96, y sin resultado los conciertos gremiales voluntarios, á los diez días de aparecer inserto en este periódico oficial el presente anuncio, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las primeras subastas con venta exclusiva de ocho á diez de la mañana, y la de venta libre de diez á doce de la misma, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que cualquiera pueda enterarse de ellos.

Si no concurrieran licitadores á dichas primeras subastas á los diez días después, se verificarán nuevas en el mismo local y dichas horas, bajo los mismos tipos y condiciones, admitiéndose posturas por las dos

terceras partes, previa la oportuna rectificación de los precios de venta en lo que á la exclusiva se refiere; y si tampoco en esta segunda subasta se arrendaran los ramos, se celebrará la tercera y última ocho días después según previene el Reglamento.

Dichas subastas tendrán lugar por el sistema de pujas á la llana y para tomar parte en las mismas depositarán el 2 por 100, y en el acto una vez adjudicado el remate, fianza por valor de la cuarta parte según el art. 49.

	Total cupo y recargos.
	Pesetas cs.

A LA EXCLUSIVA.

Carnes de todas clases. . .	762 82
Líquidos, incluso aguardiente y alcoholes . . .	2121 71
Total.	2884 53

A VENTA LIBRE.

Granos y sus harinas.	940 1
Pescados	36 76
Jabón	186 59
Carbón	131 29
Sal común sin recargo del 100 por 100.	235 61
Total.	1530 26

Puerto de Santa Cruz á 9 de Junio de 1895.—El Alcalde, Luis Marcelo.

CASAS DE MILLAN.

Subasta de consumos.

Transcurridos diez días de publicarse este anuncio en el Boletín oficial de la provincia tendrá lugar en esta Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, bajo mi presidencia la primera subasta á la exclusiva por pujas á la llana de los derechos y recargos autorizados sobre consumos en 1895 á 96 de las especies de carnes de todas clases, vinos, vinagre, jabón aguardientes, alcoholes, y licores bajo el presupuesto de 7.205'92 admitiéndose proposiciones de todos los ramos reunidos durante la primera hora, y si no se presentasen proposiciones, se admitirán en la segunda las parciales que se hicieren respecto á cada uno de aquellas.

Caso que no tuviera resultado esta primera subasta se celebrará otra segunda á los diez días siguientes.

No admitirán proposiciones que dejen de aceptar las condiciones consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento consignando los licitadores el 2 por 100 en metálico para sus respectivas proposiciones.

Casas de Millan 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde Agustin Fabian.

BARRADO.

Subasta de consumos.

El domingo próximo al día que cumpla diez desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia tendrá lugar en esta Sala de sesiones del Ayuntamiento y ante el mismo la subasta, por pujas á la llana, del arriendo á venta libre de todos los derechos que, en el próximo año económico de 1895 á 96, devenguen en este pueblo y su término municipal las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y pliego de condiciones que desde este día y en el acto de la subasta estará de mani-

festo en el local del remate. Se advierte que si citada subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se verificará otra segunda con las rebajas consiguientes, el domingo inmediato siguiente.

Barrado 2 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Paniagua.—El Secretario, F. Soria.

GALISTEO.

Anuncio.

A los cuatro días de aparecer inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá lugar por acuerdo del Ayuntamiento que presido la 2.ª subasta por falta de licitadores en la 1.ª, en esta Casa consistorial, de 147 fanegas y 4 cuartillos de trigo del pósito municipal que han resultado sobrantes después de cubiertas las necesidades de los labradores, bajo el tipo de 8 pesetas y 75 céntimos cada fanega.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Galisteo 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Sanchez.—Fermín Olaya.

TRUJILLO.

Carcel de partido.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta Carcel de partido para el próximo año económico de 1895 á 96, se convoca para el día 16 del corriente en esta Casa Consistorial, á las once de su mañana á todos los Ayuntamientos que constituyen este distrito judicial para que nombrando cada uno un representante debidamente autorizado, concurra ese día á la discusión y aprobación de dicho presupuesto; advirtiéndose que si en el día señalado no se reuniese mayoría, dicha discusión y aprobación tendrá lugar el jueves 20 á la misma hora con los que asistieren á cuyo fin se les convoca en forma mediante el presente.

En la necesidad en que se encuentra esta Alcaldía de hacer efectivos los descubiertos que existen tanto del presente ejercicio como de anteriores por el reparmiento hecho á los pueblos para satisfacer las obligaciones carcelarias pendientes ruego también á los Sres. Alcaldes de los mismos que se encuentran en dicho caso, satisfagan sus adeudos en el plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, advertidos que de no verificarlo así, se expedirán contra los morosos las comisiones de apremio que autoriza el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 á fin de evitar responsabilidades que pudieran caer á esta Alcaldía.

Trujillo 10 de Junio de 1895.—Joaquin Gill.

ANUNCIOS.

En la noche del día 7 del actual, se extravió de la dehesa de la Magascona, un novillo de dos años y tres yerbas de pelo colorado, orejisaño y sin hierro y cuyo semoviente es de la propiedad de Pedro Congregado vecino de esta capital.

Cáceres 14 de Junio de 1895.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llano número 19.